

Señores,
JUZGADO DIEZ (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ilato10@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JOSE AGAPITO GARZON MELO
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS
Radicación: 11001 31 05 010 2023 00276 00

Referencia: SOLICITUD DE ACLARACION Y/O CORRECCION DEL AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACION** y/o **CORRECCION** del Auto del 22 de agosto de 2024, con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto, el Juzgado indico que en atención a la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la AFP COLFONDOS S.A., se ordenaba admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, sin embargo, es menester precisar que la entidad convocante, realizó en el escrito de llamamiento en garantía una mixtura entre la razón social y NIT de dos sociedades disimiles, resaltándose que (i) llama en garantía a una sociedad inexistente (**ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**), bajo el NIT 860-026.182 – 5, el cual corresponde a la identificación tributaria de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y (ii) aporta como prueba una Póliza de Seguro Previsional, la cual solo pudo ser expedida por la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en atención a que esta última entidad, es la única autorizada para expedir pólizas en el ramo de VIDA.

En consecuencia, se concluye que la AFP COLFONDOS S.A. incurrió en un error al solicitar la vinculación de una sociedad inexistente, **ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, bajo el NIT 860.026.182-5, correspondiente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y aportando como prueba la póliza de seguro previsional emitida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Por lo anterior, elevo la siguiente

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Solicito se aclare y/o corrija el Auto del 22 de agosto de 2024, notificado por estados el 23 del mismo mes y año, precisando cuál es la entidad que realmente se desea vincular al proceso de la referencia en calidad de llamada en garantía.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.